



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2724.

Artículo de oficio.

(Número 255.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Administracion.—Quintas.—Circular.—*El Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 16 del mes último lo que sigue:*

Ha llamado la atencion de la Reina (que Dios guarde) las frecuentes instancias que se entablan por desertores del ejército, implorando la Real gracia de indulto despues de trascurridos muchos años desde que cometieron el delito, y convencida S. M. que una de las causas que principalmente contribuye á semejante abuso, es la conducta que observan algunas justicias de los pueblos, que léjos de perseguir á los desertores como está prevenido, consienten su ocultacion en perjuicio siempre del ejército; ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga á V. S. excite el celo de los alcaldes y demas autoridades dependientes de la de V. S. para que eviten la desercion de los mozos á quienes toque la suerte de soldados, y que léjos de consentir su permanencia en los pueblos cuando regresen á ellos, los aprehendan y entreguen á quien corresponda; siendo la voluntad de S. M. que exija V. S. á dichos funcionarios

en caso contrario la responsabilidad que haya lugar, como igualmente á todos aquellos individuos que resulten culpables ó encubridores del delito de que se trata. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial, encargando á los alcaldes y demas autoridades dependientes de este gobierno de provincia el puntual cumplimiento de la preinserta real orden, con lo que me evitarán el disgusto de tenerles que exigir la responsabilidad en el caso de observar de su parte tolerancia ó falta de actividad en el desempeño de tan importante servicio. Palma 3 de junio de 1850.
—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 256.)

Administracion.—Quintas.—Circular.—*El Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 16 de mayo próximo pasado lo que sigue:*

El Sr. ministro de la Guerra ha dado conocimiento á este ministerio en 27 de abril último, de una real orden que en igual fecha circuló á los capitanes generales de las provincias del Reino, en la que con motivo de los perjuicios que originan al ejército las dilaciones que sufren los expedientes relativos á la utilidad ó inutilidad de los quintos, segun ha manifestado la Direccion general del cuerpo de sanidad militar, se previene á las au-

toridades militares que sin faltar á la legislacion vigente para la ejecucion de los reemplazos, impulsen el curso de los expedientes de que se trata activando su tramitacion y reduciéndolos á lo puramente preciso para que el fallo sea justo; y que los profesores del cuerpo de sanidad militar al extender sus informes, declaraciones ó certificados lo hagan bajo su mas estrecha responsabilidad, en términos tan claros y explícitos que no den lugar á duda acerca de la calidad y grado de la enfermedad, expresando el caso en que el estado del interesado le coloque segun los que comprende el cuadro vigente de exenciones; y al dar cuenta á este ministerio de dicha disposicion hace presente la necesidad de que se hagan iguales prevenciones á las autoridades y facultativos civiles para que pueda obtenerse el fin que se desea. Enterada de todo S. M. y conforme con lo propuesto por el ministerio de la Guerra, ha tenido á bien mandar que, dándose el oportuno conocimiento de las mencionadas disposiciones á las autoridades, corporaciones y demas funcionarios civiles que conocen de los expedientes de que se trata, se prevenga su puntual observancia. Al propio tiempo S. M. se ha servido disponer que todos los expedientes relativos á quintas se instruyan con la mayor actividad, para lo cual las autoridades y demas funcionarios á quienes compete su instruccion deberán evacuar los informes que se les pida y practicarán las diligencias que exija su tramitacion sin retraso alguno y con toda preferencia á fin de que por este medio puedan evitarse los graves perjuicios que origina al ejército y á los interesados la lentitud en el despacho de los expedientes que producen las operaciones de las quintas. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos que se mencionan.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para que tenga su mas puntual y debido cumplimiento. Palma 3 de junio de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 257.)

El ayuntamiento de Llummayor ha acudido á este gobierno solicitando que se le perdone el pago de los tres últimos trimestres de sus contribuciones del corriente año por haber perdido del todo la cosecha de cereales, haber muerto casi toda especie de ganados y totalmente las crias, y temerse la entera pérdida de la cosecha de higos y almendras y aun de toda especie de arbolado por la prolongada y extraordinaria falta de lluvia.

En su consecuencia y habiendo acompañado á la instancia la justificacion de los men-

cionados daños, vengo en disponer se anuncie por medio del Boletín oficial para que los ayuntamientos de la provincia puedan exponer á este gobierno ántes del dia 25 del corriente, lo que se les ofrezca y parezca sobre el particular, segun lo que en la materia está prescrito en el artículo 28 de la real instruccion de 20 de diciembre de 1847. Palma 5 de junio de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.



(Número 258.)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Sr. comandante general de los tercios navales de levante en 23 de mayo último me dice lo que copio.

El Exmo. Sr. comandante general de este departamento con fecha de 22 del actual, me dice lo siguiente.

«Por consecuencia de cuanto arroja el expediente instruido en esta comandancia general acerca del oficio de V. S. fecha 2 del actual, relativo á la fijacion de la época en que debe tener lugar la veda y prohibicion á los pescadores del uso de todo arte de arrastre durante la ova y cria del pescado, en cumplimiento de la real orden de 4 del mismo con presencia de los informes prestados ante el comandante interino de este tercio y provincia por los patrones de esta matrícula que se ocupan en la pesca con dichos artes, fundando sus opiniones en su antigua esperiencia y conocimientos prácticos en la materia; y en vista y conformidad igualmente de los respectivos parecer y dictámen de los señores Fiscal y Auditor interinos de este departamento opinando que para cumplimentar debidamente y con la mayor exactitud lo dispuesto por S. M. en la citada real orden corresponder se establezca como tiempo de veda con los indicados artes de arrastre, los meses de junio, julio, agosto y setiembre, por considerarse ser este periodo el de la ova y cria del pescado; en virtud de todo ello he dictado hoy providencia en dicho expediente disponiendo que desde el dia 1.º de junio próximo, hasta fin de setiembre del presente año, quede prohibido el uso de las jabegas, boliches de roda y cualquiera otro arte de arrastre, como época de veda por el concepto indicado; debiendo entenderse dicha prohibicion como medida conveniente en general para los años sucesivos y su mas riguroso cumplimiento en toda la comprension de este departamento.—Y lo expreso á V. S. para su inteligencia y como resolucion al punto consultado, á los efectos de su mas estricta observancia, previniendo á V. S. que al circular

esta providencia á las comandancias de marina de las provincias de los tercios navales de su mando, lo verifique reencargando la mas estrecha responsabilidad respectiva de las mismas y sus delegados en los distritos, á efecto de que pueda vigilarse por cuantos medios les dicte su mejor celo en el servicio, para que no sea infringida bajo pretexto alguno la referida veda, y prohibicion de los citados artes de arrastre en la época marcada.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y efectos de su exacto cumplimiento, sirviéndose circular esta superior orden en toda la extension del tercio de su mando á los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en los periódicos de esta capital para su mayor notoriedad.
Palma 4 de junio de 1850.



(Número 259.)

Don Clemente Gil y Serrano, juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Roselló Firella, vecino de Felanitx, para que dentro de nueve dias que se le señalan por último y perentorio término se presente en las cárceles de este partido á defenderse de los cargos que le resultan de la causa criminal que contra él mismo estoy instruyendo sobre vagancia, estafa y juegos prohibidos; si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia y dejándolo de verificar continuaré y terminaré los procedimientos en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Manacor á 29 de mayo de 1850.—Clemente Gil.—
P. S. M.—Juan Llobera.



(Número 260.)

El intendente militar del distrito de la capitania general de Galicia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de se-

tiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 20 de julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviese la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Coruña 21 de mayo de 1850.—Venancio Diez de la Puente.—Felix Fernando Vadillo, secretario.

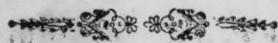


El intendente militar del distrito de la capitania general de Castilla la Nueva.

Hare saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde primero de octubre inmediato hasta fin de setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio, á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el día 22 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 24 de mayo de 1850.—Juan Goncer.—Antonio Maria de Olivera, secretario.

**ANUNCIOS.**

En la imprenta Balear se suscribe á

REVISTA DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Periódico destinado á sostener los intereses de la educacion popular y de los maestros.

Se publica en Madrid los dias 1 y 15 de cada mes en cuadernos de 32 páginas en 4.º con una cubierta de color.

Precios de suscripcion, franco el porte.

Por tres meses (6 números) 14 rs.
 Por medio año (12 números). . . . 26
 Por un año (24 números) 48

EL FARO DE LA NIÑEZ.

periódico de educacion recomendado de Real orden á las escuelas del Reino y Oficial de la sociedad de socorros mutuos de instruccion pública.

PARTE MATERIAL.

Este periódico, lindamente impreso, en excelente papel, con preciosos grabados y viñetas, intercalados en el texto, y aun tirados aparte, se publica en ocho páginas, seis veces al mes, los dias 1.º, 6, 11, 16, 21 y 26.

Cuesta 4 rs. en Madrid, y 12 en provincia por trimestre. 22 por medio año, y 40 por uno, franco el porte.

Se reparte gratis cada mes, á los señores profesores, un pliego que contiene los Reales decretos, órdenes y demas actos que correspondan á instruccion primaria.

NOTA. Para tener completa la galeria biográfica de profesores mas notables, así como los pliegos de decretos y Reales órdenes, es necesario suscribirse desde 1.º de marzo próximo pasado, en que ha salido el número 1.º de la segunda serie.

Suscribiéndose por el presente año desde 1.º de marzo, se regalará

EL LIBRO DE ORO

ó cien consejos á mis hijos.

Ilustrado con 100 grabados tirados aparte.

Por D. Ramon Rodriguez de la Barrera.

Consta de cien consejos, y cada uno de estos ocupa dos páginas, acompañando á cada cual un lindo grabado, alusivo al asunto, tirado aparte en papel de color.

Este libro por la breve sencillez de su texto, por la exacta concesion de las ideas, por la moralidad social y religiosa que encierra, y por la ilustracion en grabados de sus materias, está llamado á abrir á la niñez una via segura y fácil para llegar á la virtud, y practicar el deber.

Abrese suscripcion á este interesante libro, que se compondrá en su totalidad de 400 páginas en 8.º; al precio de 10 rs. en Madrid y provincias, franco el porte, para los Sres. suscritores de este periódico; y 16 para los que no lo sean. La suscripcion se cierra el 10 de junio.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSE UMBERT.